



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Voluntariado. Premios. Orden de 21 de octubre de 2020 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado 2020 37560

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Lidia Andrades Caldito 37570

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera. (JEAV-011) **37572**

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera. (JEAV-012) **37575**

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Pedro Moreno Majada", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera. (JEAV-014) **37578**

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Marcos Sánchez Matallana", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera. (JEAV-015) **37581**



Consejería de Educación y Empleo

Acuerdos Administración-Sindicatos. Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto de 30 de septiembre de 2020 que modifica el Pacto de 17 de enero de 2013 por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud" **37584**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de aglomerado asfáltico promovida por Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) **37588**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta incineradora de residuos animales, cuya promotora es D.^a María Remedios Miranda Montaña, en el término municipal de los Santos de Maimona. Expte.: IA19/1130 **37610**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Ramón Rocha Yerga, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) **37627**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Acequia A-V del Canal de Orellana y tubería Sector XII del Canal de las Dehesas), con destino a riego de 205,43 ha", en el término municipal de Acedera (Badajoz). Expte.: IA18/1551 **37652**

Energía solar. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/50/18 **37664**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 13 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", situado entre la calle Greco y la calle Concepción Arenal, en el término municipal de Montijo". Expte.: 06/AT-1788-17870 **37671**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 14 de octubre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 364/2020 **37675**

V ANUNCIOS**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 20 de octubre de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9058 **37677**

Información pública. Anuncio de 21 de octubre de 2020 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en "Nuevo Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: GNC 73/1240/20 **37679**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 21 de octubre de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-8796-1 **37686**

Federación Extremeña de Esgrima

Convocatoria. Anuncio de 22 de octubre de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General **37690**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 21 de octubre de 2020 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado 2020. (2020050192)

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de promoción del voluntariado tiene, entre otras, las siguientes funciones en materia de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma: "Promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias" (artículo 13.e) del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño).

Conforme a lo anterior, y como reconocimiento público a la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sirva de estímulo a los mismos, se aprobó el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre de 2010), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013).

El artículo 1.3 del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, establece que "anualmente, por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de voluntariado social, estos premios serán concedidos conforme al procedimiento establecido en el presente decreto".

Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, que deroga la Ley 1/1998, de 5 de febrero, del Voluntariado Social en Extremadura. Esta nueva ley de voluntariado establece en su artículo 40.2 que "La Junta de Extremadura promoverá los Premios Extremeños al Voluntariado con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10. Estos premios se convocarán y concederán de forma anual, y su desarrollo se regulará de forma reglamentaria".

Esta misma ley atribuye a la Junta de Extremadura, a través de la consejería que tenga atribuida las competencias en materia de fomento del voluntariado, la función de promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias (artículo 42.2 c) de la ley).



Por todo ello, mientras se lleva a cabo la reglamentación que desarrolle estos premios conforme a la nueva Ley de voluntariado de Extremadura, seguirá en vigor el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, en lo que no contradiga o se oponga a lo dispuesto en esta ley, a tenor de lo dispuesto en su disposición derogatoria única.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que ejerce las competencias en materia de servicios sociales atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Mediante Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, le corresponde la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de fomento del voluntariado y, en especial, las funciones de impulso, desarrollo y ejecución de las políticas de promoción del voluntariado.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden, conforme dispone el artículo 40.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, tiene por objeto convocar los Premios Extremeños al Voluntariado 2020 con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10 de la citada ley.
2. El otorgamiento de este premio tiene carácter honorífico y no comportará dotación económica alguna. Consistirá en un reconocimiento público de la Junta de Extremadura a la persona física y jurídica galardonada mediante la entrega de una placa conmemorativa y de un certificado o diploma de reconocimiento.
3. La convocatoria se regula en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura y el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se



crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre de 2010), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013).

Artículo 2. Categorías o modalidades de los premios.

Se concederá un único premio en cada una de las siguientes modalidades o categorías:

- a) Individual, para las personas físicas.
- b) Colectiva, para las personas jurídicas.

Artículo 3. Candidatos.

1. Serán candidatos a los premios, en la modalidad individual, aquellas personas voluntarias que desarrollen su actividad y colaboren con entidades públicas o privadas, y que se hayan distinguido por su sobresaliente labor en la promoción o gestión del voluntariado social.
2. Serán candidatos a los premios, en su modalidad colectiva, las entidades públicas o privadas que de manera continuada y eficaz desarrollen actividades o programas sociales o de interés general que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, integrador, de cooperación para el desarrollo, deportivo y protección del medio ambiente, de protección civil o cualquier otra de naturaleza análoga, a favor de los grupos vulnerables, a través del ejercicio de proyectos sociales normalizados en los que el componente voluntario asuma un especial protagonismo.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán presentar candidaturas a los premios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en el artículo precedente a favor de terceros, que estén comprendidos igualmente en el precepto anterior.
2. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias y la Comisión de Valoración de los premios podrán presentar de oficio, para su incorporación a la convocatoria, las candidaturas de terceros que por su relevancia y méritos estimen convenientes.

***Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración, propuesta y resolución.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los premios será la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y méritos en virtud de los cuales deba efectuarse la valoración y la propuesta de resolución.

La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias realizará una preevaluación de las candidaturas presentadas en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para ser merecedor de los premios y formulará a la Comisión de Valoración una propuesta provisional de los candidatos, debidamente motivada. Asimismo, en la misma propuesta provisional podrá incorporar, en su caso, las candidaturas a las que se refiere el artículo 4.2 anterior.

2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas y para la propuesta de resolución de concesión de los premios será la Comisión de Valoración, que estará formada por el Consejo Extremeño del Voluntariado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, que elevará la propuesta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.
3. A la vista de la citada propuesta, el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales procederá a dictar resolución de concesión de los premios en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La resolución de concesión será igualmente publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de candidaturas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I:



- a) Las solicitudes deberán ser suscritas por un proponente principal e irán acompañadas de al menos dos declaraciones de adhesión a la propuesta, según anexo II, correspondientes a otras tantas personas físicas o jurídicas debidamente identificadas.
- b) Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, se dirigirán al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y se podrán presentar en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los citados anexos I y II estarán a disposición de las personas físicas y jurídicas solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura

<http://ciudadano.gobex.es>.

2. Las propuestas de candidaturas deberán ir acompañadas, junto con la solicitud, de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor y su trayectoria solidaria o promocional.
 - b) Fotocopia, en su caso, de los documentos que acrediten la representación de la persona jurídica proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta.
 - c) Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta, según anexo II.
3. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la aprobación de las candidaturas, la Comisión de Valoración deberá tener en cuenta los siguientes criterios de valoración, que se deduzcan del informe mencionado en el artículo 6.2.a), así como del conocimiento por parte del mismo de los méritos acreditados de los candidatos:
 - Acreditación del compromiso social y solidario.
 - Tiempo de permanencia y/o continuidad en la actividad voluntaria y promocional.



- Creatividad e innovación de los proyectos realizados.
 - Promoción de la participación ciudadana en las entidades de voluntariado.
 - Fomento de campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
2. Los premios podrán declararse desiertos si se considera que las candidaturas presentadas no reúnen méritos suficientes para ser galardonadas.

Artículo 8. Entrega de los premios.

La entrega de los Premios Extremeños al Voluntariado 2020 se realizará en un acto público de carácter institucional que se celebrará con motivo del Día Internacional del Voluntariado.

Disposición final. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 21 de octubre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias

REGISTRO DE ENTRADA**ANEXO I****SOLICITUD
PREMIOS EXTREMEÑOS AL VOLUNTARIADO 2020**
(Cumplimentar un formulario por candidatura)**1 MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA LA CANDIDATURA** INDIVIDUAL (Persona física) COLECTIVA (Entidad jurídica)**2 DATOS DE LA CANDIDATURA** (Cumplimentar una solicitud por cada candidato propuesto)

Nombre y Apellidos / Entidad

NIF/DNI/NIE

Dirección (vía, número, piso...):

Municipio:

Provincia:

Teléfonos:

E-mail:

3 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROPONENTE DE LA CANDIDATURA

Nombre y Apellidos / Entidad:

NIF:

Dirección (vía, número, piso...):

C.P.:

Municipio:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

E-mail:

Nombre y Apellidos del representante legal (si es persona jurídica):

D.N.I./N.I.F.:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

4 RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS

(A desarrollar en el Informe conforme se establece en el art. 6.2 a) de la orden de convocatoria)

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor y su trayectoria solidaria o promocional. Fotocopia, en su caso, de los documentos que acrediten la representación de la persona jurídica proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta.



Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta. Anexo II.

6 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad ser ciertos cuantos datos figuran en la presente propuesta de candidatura, así como en la documentación adjunta, y acepta expresamente las normas de la convocatoria y del acto de concesión del premio.

En a..... de de 2020

EL/LA PROPONENTE

Fdo:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE	La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. Dirección: C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 -06800- Mérida (Badajoz). Teléfono de contacto: 924006012 Dirección de correo electrónico: politicas_sociales@salud-juntaex.es
FINALIDAD	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la tramitación de expediente de subvención, en virtud del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre de 2010), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013) y su orden de convocatoria.
LEGITIMACIÓN del tratamiento	La base jurídica de la finalidad principal es el interés público o ejercicio de poderes públicos (art.6.1e) RGPD).
TIEMPO QUE SE VAN A MANTENER SUS DATOS PERSONALES	Se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de esta aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
DESTINATARIOS	Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD). <input type="checkbox"/> SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado. <input type="checkbox"/> No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.



TRANSFERENCIAS internacionales de datos	No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	Acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 A. CP. 06800. Mérida.
Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: www.aepd.es , pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente.	

A/ VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 -A. Mérida – 06800

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CANDIDATURA**

Don/ Doña _____, con DNI/NIF núm. _____, como representante legal de la entidad ¹____, con N.I.F. núm. _____, y con domicilio en _____, C/_____.

DECLARO:

Apoyar la candidatura propuesta para los Premios Extremeños al Voluntariado 2020 a favor de _____², con D.N.I./N.I.F. _____, presentada por el _____ proponente³.

Lo que manifiesto a efectos de cumplir el requisito del art. 6.2 c) de la Orden de 21 de octubre de 2020 de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convoca los Premios Extremeños al Voluntariado 2020.

En _____ a ____ de _____ de 2020.

Firmado: _____

VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

¹ Completar cuando la adhesión la suscriba una entidad pública o privada.

² Nombre y Apellidos si el candidato es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

³ Nombre y Apellidos si el proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Lidia Andrades Caldito.
(2020062189)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a doña Lidia Andrades Caldito, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Organización de Empresas (código de la plaza DF3588), del departamento de Dirección de Empresas y Sociología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación



de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-011). (2020062121)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Tornotour-Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-011), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE
LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE
MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA
EMPRESA "TORNOTOUR-VALLE DEL JERTE, SL", PARA
LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS
AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL
DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS
PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR
Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA
(JEAV-011)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Julián Quijada Domínguez, con NIF: ***0801**, actuando en nombre y representación de la empresa "Tornotour- Valle del Jerte, S.L.", con CIF: B-10193472, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011 (Rebollar-Plasencia).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Tornotour- Valle del Jerte, SL", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La Cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio



de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la vigencia de la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: JULIÁN QUIJADA DOMÍNGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-012). (2020062122)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-012), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA EMPRESA "AUTOCARES GARBABUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JEAV-012)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.^a. Sagrada Sevillano Guijarro, con NIF: ***9332**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Garbabus, SL", con CIF: B-06724892, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-012 (Garbayuela-Talarrubias).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Garbabus, SL", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La Cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio



de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FDO.: SAGRADA SEVILLANO GUIJARRO

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Pedro Moreno Majada", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-014). (2020062123)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa, "Pedro Moreno Majada" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-014), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE
LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE
MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA
EMPRESA "PEDRO MORENO MAJADA", PARA LA
GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL
FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL
DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS
PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR
Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA
(JEAV-014)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Pedro Moreno Majada, con NIF: ***7925**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-014 (La Garganta-Baños de Montemayor).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Pedro Moreno Majada", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La Cláusula decimooctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su



vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: PEDRO MORENO MAJADA

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Marcos Sánchez Matallana", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-015). (2020062124)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Marcos Sánchez Matallana", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEAV-015), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE
LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE
MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), Y LA
EMPRESA "MARCOS SÁNCHEZ MATAALLANA", PARA LA
GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL
FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL
DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS
PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR
Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA
(JEAV-015)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Marcos Sánchez Matallana, con NIF: ***3361**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015 (Serrejón- Casatejada, con prolongación a Navalморal de la Mata).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Marcos Sánchez Matallana", suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. La Cláusula decimoctava del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio



de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial”.

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del Convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: MARCOS SÁNCHEZ MATALLANA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto de 30 de septiembre de 2020 que modifica el Pacto de 17 de enero de 2013 por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud". (2020062180)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto de 30 de septiembre de 2020 que modifica el Pacto de 17 de enero de 2013 por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud", suscrito entre el SES y las organizaciones sindicales CCOO, SATSE-FSES, FSP-UGT, USAE y SIMEX.

A tal efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo 6.6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA :

Disponer la publicación del citado Pacto en el Diario Oficial de Extremadura, anexo a la presente Resolución.

Mérida, 16 de octubre de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



MODIFICACIÓN DEL PACTO DE 17 DE ENERO DE
2013 POR EL QUE SE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
TEMPORAL Y PROVISIÓN DE PLAZAS CON
CARÁCTER TEMPORAL EN LOS CENTROS,
SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 30 de septiembre 2020.

REUNIDOS

De una parte, en representación del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, el Director Gerente D. Ceciliano Franco Rubio y la Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales D.^a María del Carmen Barroso Horrillo, en ejercicio de las competencias atribuidas en los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre.

Y de otra, Ángel Esteban Benito Domínguez, en representación de CC.OO, Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE, D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de FSP-UGT, D.^a María José Rodríguez Villalón, en representación de SIMEX y D.^a Victoria González Palomino, en representación de USAE.

MANIFIESTAN

Con la gestión realizada en los últimos años en la selección de personal estatutario temporal y en la provisión de las plazas del Servicio Extremeño de Salud, se ha constatado en la redacción original del Pacto suscrito el 17 de enero de 2013 la falta de previsión de un plazo para que los/as aspirantes solicitaran la reincorporación a las distintas bolsas de trabajo una vez finalizados sus anteriores nombramientos, provocando con esto la escasez de aspirantes en activo en algunas de estas bolsas al no solicitar muchos/as de ellos/as su reincorporación, conllevando con ello la imposibilidad de contar con aspirantes suficientes con la consiguiente merma de la eficacia en la gestión sanitaria y asistencial en todo el Servicio Extremeño de Salud,

En virtud de lo expuesto, se modifican las cláusulas novena y décima;

Cláusula novena:

El apartado cuarto, quedará redactado de la siguiente manera:



9.4. La reincorporación a la Bolsa de Trabajo, una vez finalizado el nombramiento no se hará efectiva hasta que el/la aspirante acredite por escrito, ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud o las distintas Gerencias de Área, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en la que finalice el nombramiento correspondiente, que se encuentra en disposición de poder trabajar y que desea ser incorporado a la/as Bolsa/as de Trabajo de la/as categoría/as, y en su caso especialidades, en la/las que se encontraba en suspenso.

En este apartado, se añade un segundo párrafo al apartado primero con el siguiente texto:

En el caso de no solicitar esta reincorporación, o solicitarla una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, supondrá la exclusión del aspirante de la/s Bolsa/s de Trabajo de la/s categoría/s, y en su caso especialidades afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.

Finalmente, el tercer párrafo quedará con el siguiente texto:

La documentación acreditativa podrá presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Registros de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE n.º 236, de 2 octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La documentación que se presente a través de las oficinas de Correos, deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Una vez registrada la documentación de reincorporación a la Bolsa de Trabajo, podrá adelantarse por fax o correo electrónico remitido a la Subdirección de Gestión de Personal Estatutario Temporal o a las distintas Gerencias de Área, que harán efectivo el reingreso indistintamente desde el mismo momento de su recepción.

Cláusula décima:

El apartado tercero, quedará redactado de la siguiente manera:

10.3. Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente el aspirante deberá acreditarlo, en la forma establecida en la cláusula 9.4, para que se le puedan ofertar nuevos nombramientos, reincorporándose en el lugar que ocupaba en la Bolsa de



Trabajo inicialmente, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a partir de la finalización de dicha circunstancia. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya procedido a la referida comunicación, será excluido de la/las Bolsa/as de Trabajo correspondientes.

Las modificaciones establecidas en el presente Pacto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y afectarán a todos los aspirantes que integran las Bolsas de Trabajo del Servicio Extremeño de Salud, independientemente de la situación en la que se encuentren.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de aglomerado asfáltico promovida por Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). (2020062090)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de aglomerado asfáltico, promovido por Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con NIF B-XXXX1495.

Segundo. La actividad se ubica en el polígono 12, parcela 69 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación son: X=280.515, Y=4.417.453. Huso: 30, ETRS89.

Tercero. Consta en el expediente informe de impacto ambiental favorable de fecha 22 de junio de 2007, tramitado en el expediente IA 07/1908, que se transcribe en el anexo III.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica anuncio de fecha 15 de abril de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 23 de abril de 2019 se envía escrito al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.

Sexto. Con fecha de registro de entrada 2 de marzo de 2020 se recibe escrito del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en el que se certifica que se ha procedido a la publicación en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la solicitud de autorización



ambiental unificada de la actividad, y que se ha notificado por escrito a los interesados, si bien no aparece una relación de los mismos. En el escrito se indica que no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Con fecha 3 de marzo de 2020 se recibe escrito del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en el que se aporta informe del Arquitecto del Ayuntamiento.

Octavo. Con fecha 1 abril de 2020 se recibe listado de los vecinos notificados en el trámite de participación pública.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 25 de junio de 2020 a Cantera de Antonio Frade, SL, y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 25 de junio de 2020 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Cantera Antonio Frade, SL, que se han tenido en cuenta.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. El proyecto consiste en la construcción de una planta de aglomerado asfáltico. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Quinto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Cantera Antonio Frade, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de Aglomerado Asfáltico referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 de su anexo II relativo a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/004.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de planta de fabricación de asfalto en caliente son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (año)	Operaciones ⁽²⁾
Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Operaciones de mantenimiento	13.05.07*	2 kg	R13
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	13.07.03*	0,5 kg	R13
Absorbentes, materiales d filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15.02.02*	0,5 kg	R13
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16.01.07*	1 kg	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
3. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. La planta de tratamiento de aglomerado asfáltico consta de 6 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de: a) Gases de combustión tambor secador fuel-oil (11,630 MWt) b) Partículas	Confinado Continuo	B	03 03 13 00	Secado áridos en la unidad tambor-secador
2	Emisión de gases de combustión caldera gasóleo (11,048 MWt)		C	03 01 03 03	Calentamiento depósitos de betún y precalentamiento del fueoil



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en venteo en: a) Mezclado de árido, filler y betún. b) Venteo en el almacenamiento de betún.	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte		B	03 03 13 00	Carga de producto acabado
5	Emisión de partículas en: a) Descarga de árido en tolvas b) Zona de acopio de áridos c) Zona de acopio de filler y árido rechazado d) Cinta colectora e)Cinta elevadora		C	04 06 17 51	Alimentación árido al tambor-secador Acopio y manipulación de áridos Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
6	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas	Difuso Continuo	-	08 08 04 00	Transporte interno

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de fuel oil procedentes del quemador del tambor secador (11,630 MWt) empleado para el secado del árido y con las partículas en suspensión que se emiten durante la operación de secado, así como los COVs que se emiten en la mezcla del betún con el árido.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	200mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	850 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	1.445 ppm
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm



Los valores límite de emisión establecidos para este serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g- de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K)

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de aceite térmico (potencia térmica nominal 11, MWt) empleada para el calentamiento del betún almacenado en los tanques y de precalentamiento del fueloil empleado por el quemador del tambor-secador.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	-
Dióxido de azufre, SO ₂	-
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

4. Los valores límite de emisión establecidos para el foco 2 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g- de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.
5. Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono (CO) en el foco 2, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.



6. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el capítulo -g-.
7. El resto de focos (3, 4, 5 y 6) son considerados como generadores de emisiones difusas en los términos que se establecen a continuación:

FOCO	EMISIÓN DIFUSA GENERADA
3	Compuestos orgánicos volátiles producidos por los venteos producidos durante las operaciones de almacenamiento del betún caliente en los tanques
4	Compuestos orgánicos volátiles producidos por el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte
5	Partículas emitidas en las operaciones de vertido de árido a la tolva de alimentación a la unidad tambor-secador, en las operaciones de manipulación en la zona de acopios de árido y en los silos de almacenamiento de filler y árido seco en exceso
6	Partículas originadas en el tránsito de equipos de transporte por zonas no pavimentadas

Para estos focos de emisión dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las siguientes medidas técnicas.



8. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	<p>La evacuación de los gases de combustión y partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea.</p> <p>Se dispondrá de un filtro de mangas como sistema de depuración de las emisiones a la atmósfera.</p> <p>Las instalaciones deberán ser estancas para garantizar que las emisiones a la atmósferas sólo son evacuadas a la atmósfera por la chimenea.</p>
2	<p>La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea.</p>
3	<p>Las instalaciones deberán ser estancas para evitar las emisiones de vapores a la atmósfera, a excepción de las zonas diseñadas para venteo de vapores.</p>
4	<p>El equipo de mezclado de áridos, filler y betún estará cerrado de manera que no se produzcan emisiones de compuestos orgánicos volátiles en esa etapa del proceso.</p>



FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
5	<p>Instalar pantallas cortavientos junto a las tolvas de alimentación de árido frío y a cada lado de las mismas posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.</p> <p>Proteger las cintas transportadoras de árido mediante un carenado a lo largo de todo el chasis que evite la dispersión del polvo del árido.</p> <p>Ubicar los acopios de árido y filler en los lugares más protegidos del viento dominante.</p> <p>No realizar acopios con alturas superiores a 3 metros.</p> <p>Humedecer la zona de acopios, especialmente donde se almacenen los áridos que presenten una mayor cantidad de finos en su granulometría.</p> <p>Los silos de almacenamiento de árido presentarán un diseño tal que se minimice la erosión del acopio por los vientos dominantes.</p> <p>Instalar sistema que garantice la permanente humectación del árido y filler almacenado.</p>
6	<p>Humedecer, de forma periódica, las zonas de tránsito de maquinaria y vehículos de transporte.</p> <p>Establecer una velocidad máxima de circulación para los equipos de transporte de 30 km/h.</p>



9. En cualquier caso, para todos los focos de emisión (1, 2, 3, 4, 5 y 6), y sin perjuicio de las medidas técnicas establecidas con anterioridad, se garantizará el cumplimiento tanto de los valores límite de emisión para la totalidad de contaminantes emitidos a la atmósfera como de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa que sea de aplicación.
10. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ valor medio diario)

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales de las oficinas se verterán en fosa séptica y serán retirados por gestor autorizado.
2. Al objeto de prevenir la afección del suelo o de las aguas subterráneas, los almacenamientos de gasoil, fueloil y betún; el mezclador; la zona de carga del producto; la caldera de aceite térmico; el almacenamiento de áridos con betún producidos en el proceso como subproducto; y el resto de zonas de manipulación de betún o aglomerado asfáltico se ubicarán sobre solera impermeable, y contarán con cubeto de retención o medida similar cuando sea preceptivo.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

FUENTE SONORA	NIVEL RUIDO (dBA)
Planta de fabricación de asfalto en caliente	80

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A.) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de la AAU en lo que se refiere a la planta de fabricación de aglomerado asfáltico. La frecuencia de estos controles externos será, al menos:
 - Foco 1: uno cada 3 años.
 - Focos 2 y 5: uno cada 5 años.



Los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas PM10, asociadas al foco 5, se realizarán al menos en tres puntos, uno a barlovento y dos a sotavento de la instalación.

Además de lo anterior el titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol del foco 1, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión o inmisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada año. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Sostenibilidad en función de los valores obtenidos.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.3.

4. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá



indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto redactado por Ingenieros de Minas pertenecientes a la empresa SIGMA son:

La actividad consiste en la fabricación de asfalto en caliente, mediante un proceso de mezcla de áridos y betunes. La capacidad de producción de la planta de asfalto en caliente es de 200 Tm/hora.

Esta actividad se va a realizar en la parcela 69 del polígono 12 del término municipal de Navalmoral de la Mata junto a la "Cantera Dehesa de Arriba". Las coordenadas UTM de la instalación son: X=280.515; Y=4.417.453; Huso: 30; ETRS89.

Se accede a las instalaciones directamente desde la carretera CV-80, que une Navalmoral de la Mata con Belvis de Monroy, a aproximadamente 2 km de Navalmoral de la Mata.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de la planta de aglomerado asfáltico se enumeran a continuación:

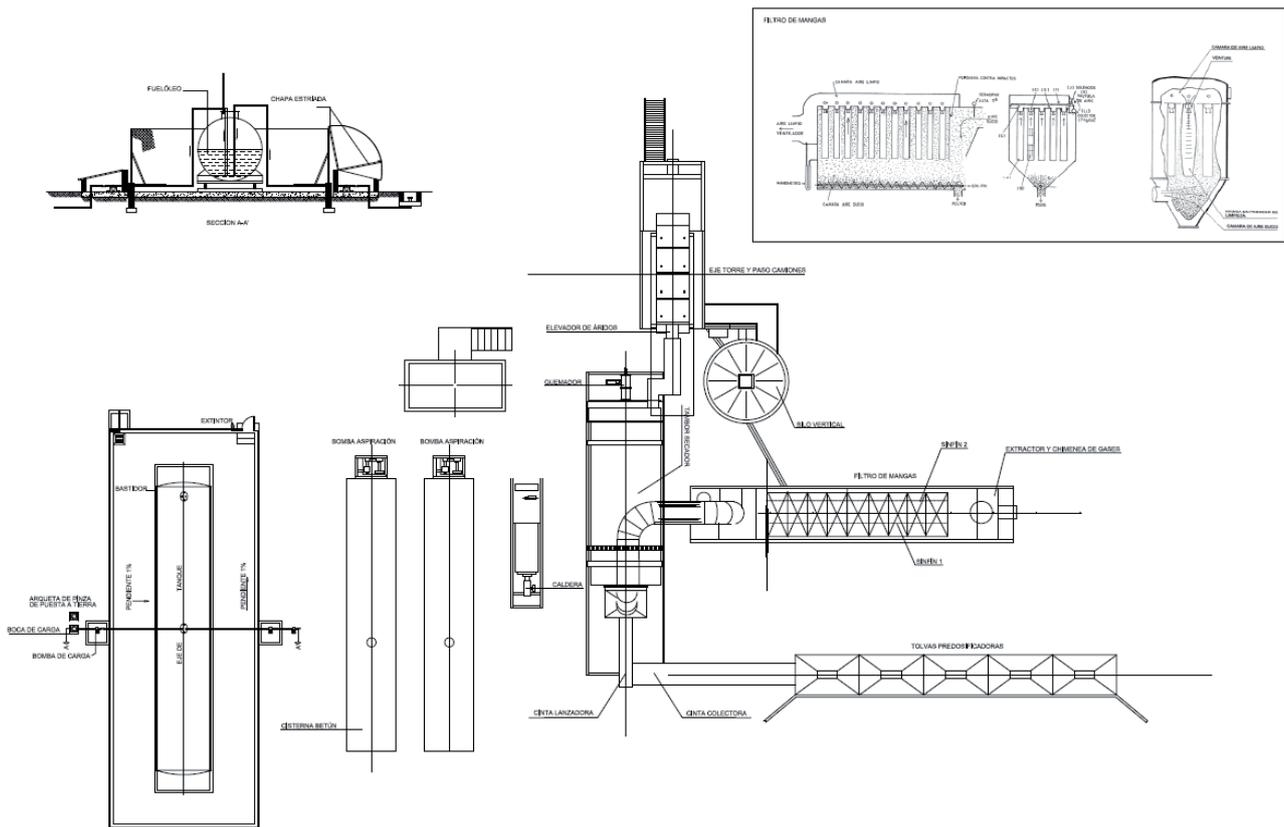
- Tolvas dosificadoras de áridos de 30 m³ de capacidad total.
- Compresor para la apertura de compuertas de la tolva de descarga.
- Criba de 1.220 mm x 3.660 mm de tres bandejas.
- Cinta lanzadora de 3,5 x 5 m.
- Cinta elevadora de 7 m.
- Cintas colectoras de 25 x 0,65 m.
- Tambor secador de 7.134 mm de diámetro y 7.8000 mm de longitud.
- Silo de almacenamiento de 25 Tn.
- Dos tanques de almacenamiento de betún de 60m³.
- Tanque para fuel-oil de 45.000 l.
- Quemador del tambor secador de 11,630 MWt.
- Quemador de la caldera de 11,048 MWt.



ANEXO II

PLANOS

1. Maquinaria.





2. Situación de la planta de fabricación de asfalto en caliente y de la "Cantera Dehesa de Arriba".



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: EMF/JMM

Nº Expte.: **IA07/01908**

Actividad: Planta de Aglomerado A. FRADE, Nº EB100055

Datos catastrales: Polígono 12, parcela 69

Término municipal: NAVALMORAL DE LA MATA

Solicitante: D.G. de Ordenación Industrial, Energía y Minas- CC

Promotor/Titular: Cantera Antonio Frade S.L.

Datos esenciales de la actividad proyectada: Instalación de una planta móvil de aglomerado asfáltico INTRAME UM-200 dentro del recinto de la cantera "Dehesa de Arriba".

En relación con el expediente de referencia, una vez recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Planta de Aglomerado A. FRADE", Nº EB100055, en el término municipal de NAVALMORAL DE LA MATA, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberían ejecutarse las medidas que más adelante se detallan.

Las medidas que deberían ejecutarse son las siguientes:

- 1ª) La instalación de la planta móvil de aglomerado asfáltico se realizará en la parcela 69 del polígono 12, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- 2ª) La actividad solicitada va ligada a la explotación de la cantera donde se ubica y de la cual se abastece.
- 3ª) Las instalaciones que componen la planta de aglomerado se localizarán en el lugar de menor incidencia visual, sobre terrenos ya alterados por la explotación de la cantera.
- 4ª) Se adoptarán las medidas preventivas para evitar vertidos accidentales que alcancen las aguas superficiales, el suelo y las aguas subterráneas. Para ello se prohíbe el vertido de cualquier sustancia (aceites, betún, combustible, etc.) tanto al suelo como a las aguas, se impermeabilizarán las superficies donde se realice la manipulación del betún y combustibles utilizados en el proceso así como las zonas donde se instalen los depósitos de estas sustancias altamente contaminantes. Asimismo se impermeabilizarán las superficies destinadas al parque de maquinaria, todas ellas estarán provistas de sistemas de recogida de aguas de escorrentía y lixiviados que serán conducidas a un depósito para su posterior tratamiento.
- 5ª) Se realizará el riego del camino de acceso y se limitará la velocidad de los camiones que transitan por este a 40 km/h para evitar la generación de polvo.
- 6ª) Mantener la maquinaria y el resto de las instalaciones (fijas y móviles) a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos y la emisión de gases y humos de combustión a la atmósfera.



- 7ª) Regar el entorno de las instalaciones para así minimizar la emisión de polvo a la atmósfera.
- 8ª) Gestionar los residuos según su naturaleza, los residuos peligrosos serán transportados a vertedero controlado. Esta labor deberá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
- 9ª) En las instalaciones no utilizar colores ni tonos llamativos o brillantes.
- 10ª) Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (D.O.E nº 105, de 10 de septiembre).
- 11ª) En caso de instalarse casetas de mantenimiento para los operarios, disponer de un sistema homologado y/o estandarizado para la evacuación de los residuos de tipo doméstico.
- 12ª) Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.
- 13ª) Al objeto de garantizar la adecuada ejecución de las medidas recogidas en el presente informe, se establece una fianza por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS (13.600 €).

Mérida, a 22 de Junio de 2007

CONFORME:

**EL JEFE DE SERVICIO AMBIENTAL
DE RACIONALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES**


Fdo: **Fernando Toribio Mancebo**



LA GEÓLOGA


Fdo: **Esperanza Martínez Flores**



...



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta incineradora de residuos animales, cuya promotora es D.ª María Remedios Miranda Montaña, en el término municipal de los Santos de Maimona. Expte.: IA19/1130. (2020062091)

El proyecto de planta incineradora de subproductos animales, se encuentra comprendido en el anexo V, Grupo 9. Otros proyectos, b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Identificación del promotor. Localización y descripción del proyecto.

1.1. Promotor del proyecto.

El promotor del proyecto "Planta incineradora de residuos animales" es D.ª. María Remedios Miranda Montaña con DNI ***5458** y domicilio en c/ Sevilla, 34, 1.º. 06230 Los Santos de Maimona (Badajoz).

1.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta incineradora de subproductos animales, principalmente prevista para el



tratamiento de cadáveres de mascotas procedentes de la clínica veterinaria propiedad de la titular. También se prevé dar tratamiento en la instalación a restos de taxidermia.

La instalación industrial se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	727.718	4.261.340

El acceso a la planta incineradora que se proyecta se realizará desde un padrón que une el camino del Monte con el camino de Fuente del Maestro.

La planta incineradora está diseñada para la cremación de 250 kg por lote y una velocidad de cremación inferior a los 50 kg/h. El equipo incinerador dispone de cámara de 0,45 m³ de capacidad, diseño de carga superior para facilitar el llenado y la limpieza, y cámara secundaria de postcombustión. Este sistema de postcombustión extrae y oxida los gases calientes de la cámara principal, asegurando el tratamiento de los gases de combustión a temperaturas de entre 850-1150 °C durante un tiempo mínimo de residencia de 2 s.

La cantidad estimada de procesamiento es de 350 animales anuales, a una media de 12 kg por animal, resulta una producción anual estimada de 4.200 kg/año. Para el caso de despojos de animales de caza, proveniente de la taxidermia, se estima una necesidad anual de 1.000 Kg/anuales. La capacidad total por consiguiente se estima en 5.200 kg/año, que supone una capacidad de producción diaria estimada de acuerdo a un total de 200 días laborables al año de 26 kg/día.

El régimen de funcionamiento medio por día será de 2 horas día.

Las principales infraestructuras que conforman el proyecto, son las siguientes:

- Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m x 6,60 m, realizado con muros de carga perimetrales



en los que se apoyará un forjado inclinado. En dicha construcción se identificarán las siguientes superficies:

- Recepción: 12,00 m².
 - Despacho: 12,00 m².
 - Aseo: 3,00 m².
 - Almacén: 3,00 m².
 - Sala de incineración: 20,13 m².
- Aljibe de aguas pluviales, de 2,5 m³.
 - Fosa estanca para recogida y almacenamiento de aguas residuales, de 2,3 m³.
 - Compactación del suelo y afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

La industria contará además con las siguientes instalaciones a destacar:

- Equipo incinerador MINI AB de IGE España.
- Depósito de superficie, de doble pared, de 750 litros de capacidad, para el almacenamiento de gasóleo.
- Sistema de abastecimiento eléctrico mediante paneles solares con una potencia total de 600 W.
- Red separativa de aguas, una para pluviales, que son conducidas al aljibe de recogida de aguas, que luego se utiliza para consumo, y red de aguas negras o fecales, que es la que conduce dichas aguas a la fosa estanca dispuesta para el almacenamiento de dichas aguas, que son retiradas por gestor autorizado.

2. Tramitación y consultas.

Una vez que el documento ambiental presentado inicialmente por el promotor fue completado, incluyéndose los apartados específicos establecidos en el artículo 74.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 75 de mencionada ley, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o



jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

— El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona:

- Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remite informe, emitido por la Oficina Técnica Municipal, que concluye lo siguiente:

Revisada la documentación técnica existente en el expediente, el pronunciamiento técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal, en lo que a aspectos técnico-urbanísticos se refiere es el siguiente:

Urbanismo: El uso se considera compatible con el planeamiento vigente, si bien, previamente a la tramitación municipal de la licencia urbanística se deberá tramitar la preceptiva Calificación Rústica, según legislación vigente.

Medioambiente urbano: La instalación propuesta, según documentación técnica presentada, no se prevé que vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente urbano, estando no obstante supeditada la autorización ambiental de la actividad, a la obtención de la autorización ambiental unificada por parte de la Administración competente en la materia y el proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Evacuación y tratamiento de aguas residuales: Según consta en la documentación técnica entregada "... los vertidos derivados del aseo y limpieza periódica de las instalaciones serán tratados por la fosa séptica prevista. Respecto a la ceniza resultante en general será recogida y transportada a una planta de tratamiento externa..."

Salubridad: Para garantizar la salubridad pública, se deberá tramitar favorablemente la autorización ambiental de la instalación y en su caso, garantizar el cumplimiento de las medidas que en dicha autorización se definan.

- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo



VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta incineradora de residuos animales se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has.

Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m. x 6,60 m. realizado con muros de carga perimetrales en los que se apoyará un forjado inclinado. Como instalaciones adicionales el centro dispondrá de un aseo y un sistema de fosa estanca para la adecuada gestión de las aguas sanitarias.

En la fase de construcción se procederá a realizar las excavaciones necesarias para la cimentación del edificio (27,24 m³), soterramiento del aljibe de pluviales (2,5 m³) y soterramiento de la fosa estanca (2,3 m³). Del mismo modo se realizará la compactación del suelo y un afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

Durante la fase de funcionamiento, la actividad está limitada al acceso a la instalación con una media estimada de cuatro vehículos ligeros por día y el proceso de funcionamiento del incinerador, cuya actividad anual estimada será de 40 m³ de restos animales y el consumo de combustible diesel de 1200 litros.

Se dispondrá de un aljibe de 2 m³ de capacidad que recogerá las aguas pluviales y en caso necesario se rellenará mediante el uso de cisterna para un consumo máximo estimado de 4 m³/año.

El acceso se realiza mediante un camino rural que sale de la calzada pavimentada que conduce al cementerio municipal, del que se encuentra a unos novecientos metros de distancia.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

— Ubicación del proyecto:

Conforme a la documentación aportada y la información recabada, la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.



Selección de alternativas:

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta incineradora, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto) teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico de los terrenos agrícolas objeto de la actuación, resultando posible simultanear la actividad prevista con el cultivo tradicional del olivar, conservando el entorno e introduciendo nuevas especies vegetales que puedan mejorar las condiciones actuales, y que quedaría sin resolver la problemática derivada de la eliminación de los cadáveres de las mascotas.

1.2. Alternativa 1.

La primera alternativa estudiada consistía en la ubicación en el polígono industrial de la localidad, en el que existe suelo disponible, no obstante las características de la instalación, por su reducida magnitud, y en cierto modo el contenido sentimental de los clientes que llevarán sus mascotas, hacen aconsejable un emplazamiento diferenciado de las actividades industriales y, por supuesto, de las áreas residenciales del municipio.

Criterio ambiental: No implicaría alteración del suelo ni alteración ambiental del entorno rural, si bien llevaría consigo interacciones con las actividades preexistentes.

Social: En este aspecto quedaría resuelto el problema del tratamiento de los cadáveres tal como se persigue con el desarrollo del proyecto, y permitiría dinamizar un sector de actividad del que ahora carece el municipio.

Económico: Permite el desarrollo de una actividad generadora de empleo, haciendo accesible el servicio a todos los propietarios de mascotas en condiciones asequibles con un balance económico positivo.

Funcional: La actividad pretendida resuelve un aspecto de gestión con una solución tecnológica duradera en el tiempo.

1.3. Alternativa 2.

La segunda alternativa es la ubicación del proyecto en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Criterio ambiental: La alteración del suelo y ambiental del entorno resultan mínimas, como se detalla en el estudio, y se evitan interacciones con cualquier actividad relacionada con la industria alimentaria.

Social: Como en la alternativa anterior quedaría resuelto el problema del tratamiento de los cadáveres tal como se persigue con el desarrollo del proyecto, y permitiría dinamizar un sector de actividad del que ahora carece el municipio.

Económico: Permite el desarrollo de una actividad generadora de empleo, haciendo accesible el servicio a todos los propietarios de mascotas en condiciones asequibles con un balance económico positivo.

Funcional: La actividad pretendida resuelve un aspecto de gestión con una solución tecnológica duradera en el tiempo.

1.4. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 2 para la instalación de la planta incineradora, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

En la alternativa que se propone, el proceso de construcción no implica extracciones importantes de tierra ni apertura de caminos para la maquinaria; ya que el movimiento de tierras consistirá únicamente en apertura del hueco para la cimentación minimizando al máximo el impacto del mismo y realizando el acceso de maquinaria desde los propios caminos existentes sin que sean precisas obras auxiliares, no siendo de esperar ninguna influencia en el medio ambiente por las obras que se van a ejecutar.

— Características del potencial impacto:

De entre los impactos identificados en el documento ambiental aportado por el promotor, se resumen a continuación los que se consideran como más significativos:

Incidencia sobre el suelo: La alteración más importante de este factor en la fase de construcción se debe evidentemente a la realización de excavaciones para la apertura de zanjas que alberguen los cimientos de la futura edificación (modificación de



horizontes superficiales y compactación en las zonas habilitadas para los accesos y maquinaria). De este modo la ocupación prevista del suelo será permanente. No obstante la ocupación de nuevos terrenos va a ser mínima (370 m²). Además, durante las obras, se producirán asimismo impactos como compactación del suelo al paso de la maquinaria.

Con todo lo expuesto, teniendo en cuenta los terrenos por los que discurrirán y/o se asentarán las estructuras proyectadas y las superficies ocupadas de manera definitiva, el impacto se considera compatible.

Incidencia sobre la flora y la fauna: Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto y teniendo en cuenta, además, que las obras van a ser llevadas a cabo sin eliminar ningún tipo de planta y la vegetación existente en el entorno es de escaso interés ecológico, por lo que la afección sobre la vegetación no es en este caso significativa, ya que ni tan siquiera van a ser necesarias labores de desbroce previas a las obras.

Los efectos sobre la fauna terrestre se producen debido al aumento de ruidos, a la pérdida de suelo útil (alteración y desaparición de la cubierta vegetal a la cual está asociada la fauna en sus ciclos vitales) en la fase de construcción. Si se dan todos estos motivos, la fauna local sufrirá desplazamientos temporales como consecuencia de los ruidos, presencia de tráfico rodado y presencia humana. Por ello deben extremarse los cuidados durante las obras que sean causantes de ruidos intensos. No obstante lo anterior, debido al reducido espacio en el que se proyectan las obras no se prevén afecciones significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Durante la fase de construcción no se prevé ningún tipo de vertido líquido al medio natural. Cualquier operación de limpieza de maquinaria o mantenimiento se realizará fuera del área de construcción y utilizando instalaciones específicas para este fin.

El vertido causado por las instalaciones de la nueva actividad asociada al presente proyecto, se limita al procedente de un aseo y el agua que se utilice para la limpieza del edificio. La implantación de una fosa estanca para su gestión elimina cualquier impacto que pueda derivar del desarrollo de la actividad.

Incidencia sobre la atmósfera: Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de los gases originados en el proceso de incineración a la atmósfera. Se trata de un proceso en dos etapas, con cámara secundaria de post-combustión, que extrae los gases calientes de la cámara principal lo que asegura una quema limpia y ecológica. El equipo de incineración a instalar estará certificado por la UE.



Incidencia sobre el paisaje: El estado del lugar y su contexto antes de realizar los trabajos, está formado por plantaciones de olivar y viñedo salpicadas de pequeñas construcciones. La intervención que se propone por sus características, dimensiones y materiales es plenamente coherente con dicha situación preexistente, sin apenas alteración tras la intervención. Con objeto de mantener la calidad paisajística del territorio se proyecta como medida compensatoria que contribuya a mejorar su calidad una reforestación en los límites de la parcela, creando una suave barrera vegetal que atenúe la visibilidad del edificio y la percepción de la actividad en él realizada.

Resultado de la valoración:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; el promotor aporta análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes en el que concluye que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2 g) y 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas en fase pre-operativa:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
4. Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas únicamente al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
6. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
7. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
8. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.



9. Se respetará el arbolado autóctono y la vegetación natural de las lindes.
10. En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la C.A. de Extremadura.
11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.
12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
14. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Medidas en fase operativa:

1. Los efluentes generados por la actividad serán los siguientes:
 - Aguas de limpieza, procedentes de la limpieza de instalaciones de la planta.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.



2. Las aguas residuales procedentes de limpieza de instalaciones y de aseos, serán canalizadas a fosa estanca, cuyo diseño y dimensionamiento habrán de garantizar el adecuado almacenamiento de dichas aguas hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Dicha fosa contará con sensor de llenado que permita determinar la necesidad de su vaciado.
3. Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificios se canalizarán al aljibe proyectado para su aprovechamiento como agua limpia.
4. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
5. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada al equipo incinerador de residuos animales. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 09 09 02 02 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
6. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
7. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
8. La actividad proyectada es una actividad de gestión de residuos, debiendo atender a las obligaciones que como tal establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, y dado que tanto los cadáveres de animales como los restos de taxidermia que se van a tratar tienen a su vez consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (sandach), habrán de cumplir cuantas obligaciones y medidas técnicas establezca al respecto la normativa sanitaria en materia de sandach.



9. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
11. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
12. Se deberá llevar un registro documental de los residuos tanto gestionados como producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
14. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
15. La actividad funcionará únicamente en horario diurno, no contando con instalaciones de alumbrado exterior.
16. Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.
17. En el almacenamiento de gasoil deberá observarse el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, en particular la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».

Plan de Reforestación:

1. Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones con la plantación de arbustos y árboles autóctonos, adaptados al entorno (p.ej. redensificando el olivar).
2. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
3. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
4. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el presente informe de impacto ambiental, en todas las fases del proyecto. A este respecto, se elaborarán informes anuales de seguimiento, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho programa.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



3. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
4. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Otras disposiciones:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias, impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
8. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Ramón Rocha Yerga, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). (2020062093)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por Ramón Rocha Yerga, con domicilio social en C/ Misioneros Preciosa Sangre, 27, C.P. 06240, de Fuente de Cantos (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 34 y 35 del polígono 16, del término municipal de Fuente de Cantos, con una superficie de 6,92 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2019, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de agosto de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.



Quinto. La explotación porcina cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 4 de junio de 2020 que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos remite mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, informe sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que informa "favorablemente la compatibilidad con las Normas Subsidiarias de la actividad y las instalaciones de explotación porcina...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 24 de junio de 2020, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz), a Ramón Rocha Yerga, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización



ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

La explotación se ubicará en las parcelas 34 y 35 del polígono 16, del término municipal de Fuente de Cantos, con una superficie de 6,92 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Ramón Rocha Yerga, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 500 cerdos de cebo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/0154.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.075 m³/año de purines, que suponen unos 3.625 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 300 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 489 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:



- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 45 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en



secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.



— Almacenamiento del purín.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.



- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obte-



ner o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en nave con una capacidad de 500 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 34 y 35 del polígono 16, del término municipal de Fuente de Cantos, con una superficie de 6,92 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	279
Nave 2	223

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de panel de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	729.015	4.231.515



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 12 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario de 6 m².
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de 489 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 288 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

T.M. de Fuente de Cantos:

POLÍGONO	PARCELA	USO	SUPERFICIE	S.A.U.
16	34	LAB SECANO/PASTOS	3,1344	3,0988
16	35	LAB SECANO/PASTOS	3,7896	3,7735
16	36	LABOR SECANO	3,7002	3,6940
16	37	LAB SECANO/PASTOS	3,1555	3,1555
20	16	LABOR SECANO	1,8704	1,8704
20	95	LABOR SECANO	1,2652	1,2652
20	96	LABOR SECANO	0,6606	0,6606
20	151	LABOR SECANO	1,2230	1,2230
20	152	LABOR SECANO	1,1339	1,1339
20	180	LABOR SECANO	2,3103	2,3103
20	228	LABOR SECANO	1,8649	1,8649
20	242	LAB SECANO/PASTOS	0,7331	0,7331
21	52	LABOR SECANO	2,3509	2,3509
21	157	LABOR SECANO	3,5789	3,5789
21	225	LABOR SECANO	1,9725	1,9725
21	226	LABOR SECANO	0,1666	0,1666
40	240	LABOR SECANO	0,6233	0,6233
		TOTAL	33,5333 ha	33,4754 ha

T.M. de Monesterio:

POLÍGONO	PARCELA	USO	SUPERFICIE	S.A.U.
1	10	LABOR SECANO	1,7004	1,7004
		TOTAL	1,7004 ha	1,7004 ha



T.M. de Segura de León:

POLÍGONO	PARCELA	USO	SUPERFICIE	S.A.U.
18	84	LAB SECANO/PASTOS	16,7844	15,3002
18	85	PASTOS	5,2139	5,2139
18	86	PASTOS	1,6812	1,6812
		TOTAL	23,6795 ha	22,1953 ha

T.M. de Usagre:

POLÍGONO	PARCELA	USO	SUPERFICIE	S.A.U.
9	11	PASTOS	28,5700	28,3928
		TOTAL	28,5700 ha	28,3928 ha



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1137.

Actividad: Explotación Porcina.

Término municipal: Fuente de Cantos.

Promotor: Ramón Rocha Yerga.

En relación con el proyecto para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Ramón Rocha Yerga una vez analizado el documento ambiental del mismo, se procede a emitir el presente informe técnico.

— Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo, con una capacidad 500 cerdos de cebo. La explotación se ubicará en la finca "Bimbón", en las parcelas 34 y 35 del polígono 16, del término municipal de Fuente Cantos, con una superficie de 6,92 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dos naves existentes de 279 y 223 m² de superficie, ambas con solera de hormigón armado para los animales. Además, la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: balsa de 489 m³, aseo/ vestuario, estercolero y lazareto.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado k) punto 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido y emitiendo informe favorable.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante lámina PEAD, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración



ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido



en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

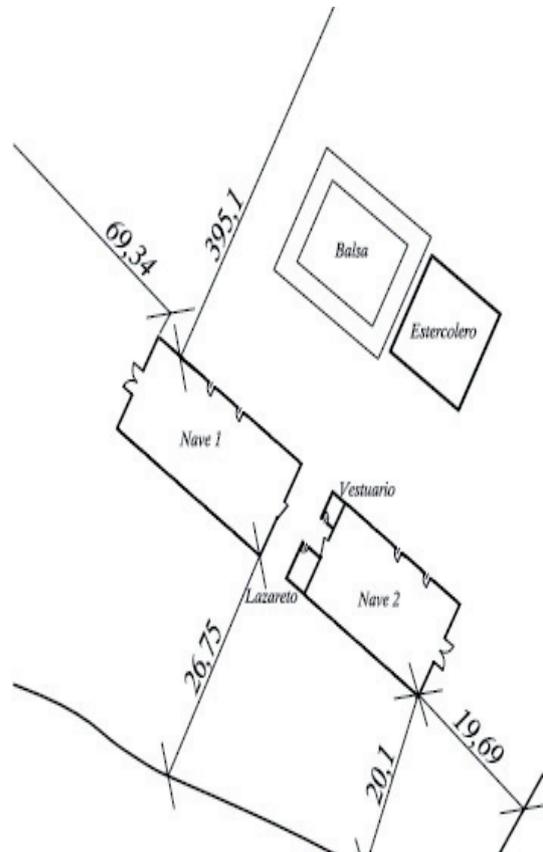
El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad.
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Acequia A-V del Canal de Orellana y tubería Sector XII del Canal de las Dehesas), con destino a riego de 205,43 ha", en el término municipal de Acedera (Badajoz). Expte.: IA18/1551. (2020062092)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo, órgano ambiental y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto es Manuel Nogales Márquez de Prado. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano ambiental para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 205,43 ha, para riego por goteo de olivar superintensivo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 23, del término municipal de Acedera.



El agua necesaria para dicha transformación, procederá de la acequia A-V de la Zona Regable por el Canal de Orellana y del Hidrante H-3 de la tubería del Sector XII, de la Zona Regable Centro de Extremadura por el Canal de las Dehesas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Tal como se establece en la versión final del estudio de impacto ambiental presentado, tras la fase de información pública y de consultas a las administraciones afectadas, la zona de reserva propuesta pasará a ser de 55,5 has, donde no se establecerán cultivos de regadío, manteniendo su uso actual de cereales de secano y pastizal para ganadería extensiva.

1.4. Estudio de Alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se elige la alternativa número 2 como opción mas favorable.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 74, de fecha 16 de abril de 2019. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 21 de noviembre de 2018, consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Ayuntamiento de Acedera.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.



- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 15 de febrero de 2019, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que consta en el expediente de concesión informe favorable de la Dirección Técnica de este Organismo, solo desde el punto de toma n.º 1, del Río Guadiana, por la acequia A-V del Canal de Orellana. El promotor solicita a este Organismo de Cuenca, el cambio de ubicación de la balsa de regulación con la toma de agua en la tubería del Canal de las Dehesas, para situarla fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la solicitud de la concesión de aguas superficiales (CONC. 58/17).
- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se emite informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que no existen Proyectos de Interés Regional (PIR) en vigor ni en tramitación que afecten o puedan ser afectados por las actuaciones objeto del proyecto de referencia, así como tampoco planes territoriales (PT) en vigor ni en tramitación. Por otra parte, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
- Con fecha 11 de enero de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que el proyecto supondría una afección negativa para la fauna silvestre y el hábitat de dehesa, al alterarse su estructura y afectar directamente a más de 860 encinas, por lo que no se considera que sea una actuación viable para la conservación de los valores naturales presentes.



- Con fecha 19 de febrero de 2019, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 9 de abril del 2019, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, entre ellas, que se debe excluir de la transformación una superficie de 55,5 ha, ya que se considera que la afección forestal en esta zona sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente a las encinas existentes.

Con fecha 26 de julio de 2019, se presenta la nueva versión del estudio de impacto ambiental, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas. En dicha versión final, la zona de reserva propuesta pasará a ser de 55,5 has, donde no se establecerán cultivos de regadío, manteniendo su uso actual de cereales de secano y pastizal para ganadería extensiva.

- Con fecha 25 de octubre de 2019, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

En el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, Hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):



- Comunidad de rapaces forestales utilizando como zona de campeo y nidificación especies como milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, elanio azul, etc, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Dormidero de elanio azul en las inmediaciones de la finca.
- Comunidad de paseriformes ligada a los pastizales y arroyos colindantes, con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de campeo intensivo Sector Zona Centro para la Grulla común, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Hábitat de interés comunitario de Dehesa (Cod.UE 6310). Mayoritariamente la superficie propuesta para transformación a regadío mediante cultivos leñosos está inventariada como hábitat de dehesa.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establecen una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo. No obstante, debida la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, entre los que destaca la propia plantación con sus elementos accesorios (tutores, protectores, etc.), así como las instalaciones previstas en el sistema de riego (casetas, mangueras, etc.), se produce una intrusión visual en el paisaje actual de la zona, provocando un impacto ambiental sobre el paisaje que puede ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas de integración paisajística.

En cuanto al sistema hidrológico y calidad de las aguas, en la finca discurren varios regatos que nacen en la misma parcela y que alguno de ellos presenta un buen componente vegetal. El agua se tomará desde 2 puntos de infraestructuras de regadío existentes (acequia A-V del



Canal de Orellana y tubería de la zona regable del Canal de las Dehesas). Se cambia de ubicación la balsa de regulación con la toma de agua en la tubería del Canal de las Dehesas, para situarla fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media.

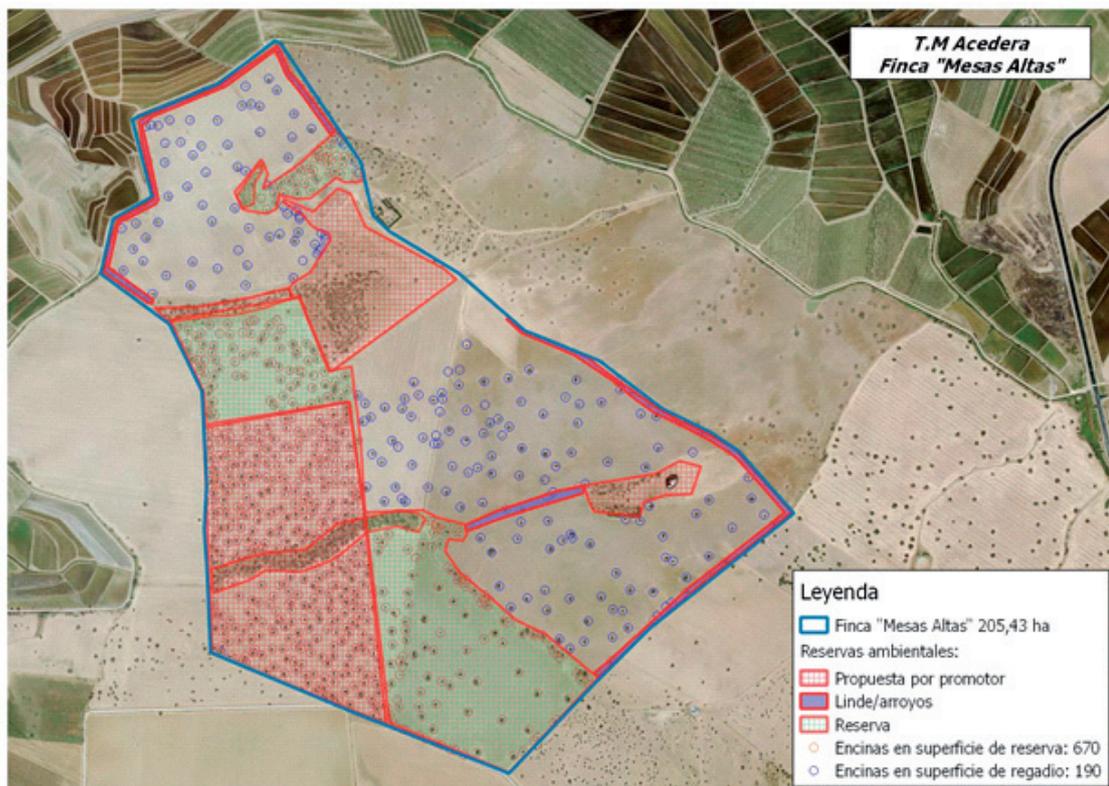
En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto incluido en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Deberá crearse una zona de reserva mayor a la indicada por el promotor. Esta zona se corresponde con la parte de mayor densidad de encinas y con el límite sureste que da continuidad al área de reserva de la finca colindante. En dicha zona, se podrá seguir con las labores tradicionales de cultivos herbáceos de secano con pastoreo de ganado. Por tanto, las zonas de reserva y la superficie que se transformará a regadío, quedará distribuida como se refleja en la siguiente figura:



- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la captación de agua, depósitos de regulación y las conducciones.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.



- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión. (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la U.T.V. n.º 5 (Tif.: 659008983).
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.



- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. No se establecerán plantaciones en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes, ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos Forestales.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales



ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Seguimiento de las zonas de no actuación o zonas de reserva.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sexto. Otras consideraciones.

- Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
- No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/50/18. (2020062089)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Circle Energy Austral, SL, con CIF B87970802 y domicilio social en c/ Alcalá, n.º 226, 5.ª Planta, 28027 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de febrero de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Segundo. Con fecha 24 de febrero de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

Tercero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2020, D. Antonio Carrión de Lorenzo, en nombre y representación de la sociedad Circle Energy Austral, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz).

Cuarto. Con fecha de 28 de agosto de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.



Sexto. Con fecha de registro de entrada de 2 de octubre de 2020, D. Juan Antonio López Gutiérrez, en nombre y representación de la sociedad Circle Energy Austral, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea de 15/20 kV, con origen el centro de seccionamiento y medida de la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW" y final en la SET "ZAFRA" de 15 kV, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.

— La línea subterránea es de canalización entubada y el conductor es RH5Z-1 12/20kV 3 x (1 x 240 mm²) Al. Esta línea se dividirá en dos tramos:

- Un primer tramo desde el centro de seccionamiento y medida hasta el apoyo inicial (n.º 1) de 30 m. Recorrido parcelario: polígono 10, parcela 48 del término municipal de Zafra (Badajoz).

◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo son las siguientes:

PUNTO N.º	X	Y
Inicio (C.S)	723.641,55	4.256.862,55
Final (Apoyo n.º 1)	723.653,94	4.256.875,92



- Un segundo tramo desde el apoyo final (n.º 18) hasta la celda SET "ZAFRA" de 329 m. Recorrido parcelario: polígono 7, parcela 56 y 59; referencia catastral 5771004QC2557S0001BR del término municipal de Zafra (Badajoz).
- ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo son las siguientes:

PUNTO N.º	X	Y
Inicio (Apoyo n.º 18)	725.451,41	4.257.003,14
Vértice 1	725.449,06	4.256.987,58
Vértice 2	725.408,77	4.256.900,36
Vértice 3	725.432,58	4.256.878,01
Vértice 4	725.399,61	4.256.801,77
Vértice 5	725.396,59	4.256.778,31
Vértice 6	725.392,18	4.256.771,15
Final (Subestación)	725.368,49	4.256.780,41



- La línea aérea consta de 2.288,6 m de conductor LA-180 y 18 apoyos de perfiles metálicos de celosía. Recorrido parcelario: polígono 10, parcela 48, 9002, 49, 50 y 51; polígono 6 parcela, 9001, 82, 9013, 19, 9014, 36, 34, 35 y 9011; polígono 7, parcela 44, 45, 52 y 56 del término municipal de Zafra (Badajoz).
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

APOYO	X	Y
1	723.653,94	4.256.875,92
2	723.815,18	4.256.943,94
3	723.978,51	4.257.012,85
4	724.100,52	4.257.064,33
5	724.179,04	4.257.116,90
6	724.278,39	4.257.183,41
7	724.412,77	4.257.289,07
8	724.548,54	4.257.395,83
9	724.689,62	4.257.506,76
10	724.802,44	4.257.548,53
11	724.900,23	4.257.584,75



APOYO	X	Y
12	725.010,46	4.257.538,68
13	725.087,55	4.257.506,47
14	725.176,17	4.257.444,56
15	725.264,46	4.257.382,88
16	725.323,54	4.257.262,88
17	725.393,39	4.257.121,00
18	725.451,41	4.257.003,14

— Finalidad: Evacuación de energía eléctrica solar fotovoltaica.

— Presupuesto ejecución material: 163.834,98 €.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", situado entre la calle Greco y la calle Concepción Arenal, en el término municipal de Montijo". Expte.: 06/AT-1788-17870. (2020062079)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", situado entre la calle Greco y la calle Concepción Arenal en el término municipal de Montijo", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales S.L.U (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2019, Edistribución Redes Digitales S.L.U. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/12/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", situado entre la calle Greco y la calle Concepción Arenal en el término municipal de Montijo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

Origen: Celda de MT n.º 17 del CD 46.492 "Albarrán".

Final: Arqueta A1 existente.

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,110 km.

Conductor: RH5Z1 Al 18/30 kV 3(1x240 + H16 mm²).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entida-



des, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de octubre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 14 de octubre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 364/2020. (2020ED0102)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña, s/n (Tfno. 927 620 236. Fax 927 620 246) Cáceres.

Tfno.: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 06015 44 4 2016 0000416.

Modelo: N28150.

Tipo y N.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 0000364/2020.

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 0000089/2016 Jdo. de lo Social n.º 002 de Badajoz.

Recurrente/s: María Isabel Rodríguez Santamaría.

Abogado/a: Cesar Augusto Montero Visea.

Recurrido/s: INSS, María Carmen Expósito Mellado, Luisa Gómez Grande.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, José Antonio Sánchez Mera.

EDICTO

D.^a Isabel María Collado Castaño, Letrada de la Administración de Justicia de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento recurso suplicación 364/2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D.^a María Isabel Rodríguez Santamaría contra la D.^a Luisa Gómez Grande y otros, sobre Viudedad, se ha dictado por esta Sala la sentencia n.º 358/2020 de fecha 8/10/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**FALLAMOS**

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por Dña. María Isabel Rodríguez Santamaría contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 2020 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de Dña. María Del Carmen Expósito Mellado frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dña. Luisa Gómez Grande y la recurrente, confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.ª Luisa Gómez Grande, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a catorce de octubre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 20 de octubre de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9058. (2020081069)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Proyecto para traslado de líneas de media y alta tensión, de la subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" actual, a la nueva subestación transformadora y de reparto "Jaraíz" a construir, en Jaraíz de la Vera (Cáceres)", registrado con el número AT-9058, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 12-11-2019 publicada en el DOE n.º 238, de fecha 12-12-2019 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera el día 26-11-2020 a las 10:30 horas

Cáceres, 20 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT- 9058

N.º	Pol.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Ap. Cant.	Ap. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup. T. m ²
2	13	57	Sánchez Gómez	Jaraíz de la Vera	Agrario	Hrds. Juan González Nevado	1 (AM1)	2.25	10	60	50

• • •



ANUNCIO de 21 de octubre de 2020 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en "Nuevo Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: GNC 73/1240/20. (2020081068)

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168 de 1/9/2014), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en "Nuevo hospital Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz)", Expte.: GNC 73/1240/20, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipio afectado por las instalaciones proyectadas: Don Benito (Badajoz).

Características principales de la instalación:

Emplazamiento: Nuevo hospital Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).

Tipo de Gas a Suministrar: Gas natural.

Presión de Suministro: MOP 5 Bar.

Red de distribución: Formada por canalizaciones y accesorios de Polietileno de alta densidad (PE100), de acuerdo con Norma UNE-EN 12.007-2, SDR = 17,6, para diámetros superiores a 90 mm, y tubería de alta densidad (PE100), de acuerdo con Norma UNE-EN 12.007-2, SDR = 11, para diámetros inferiores o iguales a 90 mm.

El marcado de la tubería de polietileno según los requisitos de la norma UNE-EN 1555.

El listado de coordenadas geográficas correspondientes a la línea perimetral que define la zona de distribución en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30), se encuentran reflejadas en el anexo que se acompaña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, las empresas distribuidoras de gas natural que estén interesadas, podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.



Para la determinación de la línea perimetral que defina la zona de distribución, deberán tomarse como referencia los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, de la Dirección General de Industria y Energía, e Instrucción Complementaria 1/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 23/12/2014).

Las citadas Instrucciones y el plano de representación gráfica de la línea perimetral que delimita la zona de distribución definida por estos vértices, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección Web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Badajoz, 21 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

"NUEVO HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	255.071	4.316.793
2	255.094	4.316.826
3	255.124	4.316.852
4	255.161	4.316.868
5	255.200	4.316.875
6	255.238	4.316.888
7	255.271	4.316.910
8	255.309	4.316.925
9	255.342	4.316.947



"NUEVO HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
10	255.378	4.316.963
11	255.412	4.316.985
12	255.448	4.317.002
13	255.471	4.317.035
14	255.499	4.317.064
15	255.534	4.317.083
16	255.572	4.317.093
17	255.612	4.317.093
18	255.651	4.317.081
19	255.685	4.317.060



"NUEVO HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
20	255.712	4.317.031
21	255.731	4.316.996
22	255.739	4.316.957
23	255.740	4.316.917
24	255.736	4.316.877
25	255.721	4.316.840
26	255.698	4.316.807
27	255.666	4.316.783
28	255.631	4.316.765
29	255.595	4.316.746



"NUEVO HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
30	255.561	4.316.726
31	255.547	4.316.722
32	255.531	4.316.759
33	255.510	4.316.793
34	255.485	4.316.824
35	255.453	4.316.848
36	255.416	4.316.863
37	255.376	4.316.867
38	255.336	4.316.861
39	255.300	4.316.845



"NUEVO HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
40	255.277	4.316.828
41	255.243	4.316.815
42	255.203	4.316.815
43	255.175	4.316.813
44	255.136	4.316.808
45	255.096	4.316.800

• • •



ANUNCIO de 21 de octubre de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-8796-1. (2020081070)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión de 20 kV, "Vegas de Coria", de la subestación transformadora de reparto "Caminomorisco", derivación al CTIA "Cottolengo" y sustitución del mismo por un CTIC, en el término municipal de Nuñomoral, registrado con el número AT-8796-1, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 1-10-2019 publicada en el DOE n.º 204, de fecha 22-10-2019 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Nuñomoral los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2020 a las 10:30 horas.

Cáceres, 21 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT- 8796-1

N.º	Pol.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Ap. Can.	Ap. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup. T. m ²	DÍA Y HORA
1	2	2095	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	JUAN CRESPO DOMINGUEZ (hda. ELVIRA CRESPO DUARTE)	0.00	0.00	1.76	10.56	8.80	01/12/20 - 10:30
2	2	2101	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	AVELINO CRESPO DUARTE	0.00	0.00	20.21	121.28	101.07	01/12/20 - 10:45
7	2	2106	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	CONSUELO CRESPO DOMINGUEZ (ELVIRA CRESPO DUARTE)	0.00	0.00	1.49	8.95	7.46	01/12/20 - 11:00
8	2	2229	COLLADO	NUÑOMORAL	Agrario	PURA VELAZ LORENZO	0.00	0.00	20.75	124.51	103.76	01/12/20 - 11:15
40	2	2427	VA MIERL.	NUÑOMORAL	Agrario	HRDOS. DE MARIA JESUS IGLESIAS	0.00	0.00	2.86	17.16	14.30	01/12/20 - 11:30
49	2	2524	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO BAUTISTA CRESPO	0.00	0.00	16.13	96.80	80.66	01/12/20 - 11:45
51	2	2523	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	0.00	0.00	20.21	121.24	101.03	02/12/20 - 10:30
54	1	3501	SIER ABA	NUÑOMORAL	Agrario	JOSE VELAZ AZABAL	0.00	0.00	11.97	71.81	59.84	02/12/20 - 11:00



N.º	Pol.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Ap. Can.	Ap. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup. T. m ²	DÍA Y HORA
72	1	3138	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	0.00	0.00	8.47	50.80	42.34	02/12/20 - 10:30
73	1	3137	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	0.00	0.00	25.20	151.18	125.98	02/12/20 - 10:30
76	1	2533	LOMBO	NUÑOMORAL	Agrario	CANDIDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	0.00	0.00	10.45	62.67	52.23	02/12/20 - 10:30
87	1	2447	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	ARCADIO DOMINGUEZ ROMAN	0.00	0.00	4.04	24.26	20.21	02/12/20 - 11:15
89	1	2448	LLANITOS	NUÑOMORAL	Suelo sin edif.	TERESA IGLESIAS DOMINGUEZ	0.00	0.00	13.91	83.45	69.54	02/12/20 - 11:30
100	1	2397	LOMBO CARRASCO	NUÑOMORAL	Agrario	LUIS MIGUEL MARTIN	0.00	0.00	27.39	164.34	136.95	02/12/20 - 11:45
47	2	2520	UMBRIA	NUÑOMORAL	Agrario	PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	0.00	0.00	9.55	57.31	47.75	03/12/20 - 10:30
101	1	2396	LOMBO CARRASCO	NUÑOMORAL	Residencial	JESUS MIGUEL MARTIN	0.00	0.00	1.00	6.00	5.00	03/12/20 - 10:45
101	1	2396	LOMBO CARRASCO	NUÑOMORAL	Residencial	PEDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	0.00	0.00	1.00	6.00	5.00	03/12/20 - 10:45
102	1	2197	LLANITOS	NUÑOMORAL	Almacén agrario	PABLO MIGUEL MARTIN	0.00	0.00	15.04	90.24	75.2	03/12/20 - 11:00



N.º	Pol.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Ap. Can.	Ap. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup. T. m ²	DÍA Y HORA
102	1	2197	LLANITOS	NUÑOMORAL	Almacén agrario	LIDIA MIGUEL MARTIN	0.00	0.00	15.04	90.24	75.2	03/12/20 - 11:00
102	1	2197	LLANITOS	NUÑOMORAL	Almacén agrario	M.ª ISABEL MIGUEL MARTIN	0.00	0.00	15.04	90.24	75.2	03/12/20 - 11:00
103	1	2198	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	M TRINIDAD MARTIN CRESPO	0.00	0.00	14.22	85.32	71.10	03/12/20 - 11:15
104	1	2199	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	ARCILA IGLESIAS DOMINGUEZ	0.00	0.00	12.32	73.89	61.58	03/12/20 - 11:30
104	1	2199	LLANITOS	NUÑOMORAL	Residencial	ANTONIO IGLESIAS RODRIGUEZ	0.00	0.00	12.32	73.89	61.58	03/12/20 - 11:30
105	1	3356	VEG MATA	NUÑOMORAL	Agrario	ÁNGEL VELAZ AZABAL	0.00	0.00	3.46	20.76	17.30	03/12/20 - 11:45
106	1	2922	PEDRERIN	NUÑOMORAL	Agrario	ÁNGELA VALERIO DOMINGUEZ	0.00	0.00	18.43	110.58	92.15	03/12/20 - 12:00



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

ANUNCIO de 22 de octubre de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General. (2020081067)

Dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, el Presidente de la Federación Extremeña de Esgrima convoca elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia a la federación, las cuales darán comienzo el día 27 de octubre de 2020.

El censo electoral, el calendario electoral y demás documentos relacionados con el proceso estarán expuestos en la Dirección General de Deportes y en la página web de la federación.

Cáceres, 22 de octubre de 2020. El Presidente de la Federación Extremeña de Esgrima,
VICENTE TOMÁS SANTOS FERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es